

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 22 de Julio del 2021

HORA: 8:47:05 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **JORGE ALBERTO REINOSA TORRES**, con el radicado; **202100129**, correo electrónico registrado; **jorge.t2009@hotmail.com**, dirigido al **JUZGADO 7 DE FAMILIA**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

Archivo Cargado

ContestacionDemanda202100129.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210722084705-RJC-1476

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, julio de 2021

Señores

H. JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

La Ciudad

E.S.D

DEMANDANTE: **ZORAIDA GONZALEZ CUETO**

DEMANDANDO: **LUZ MARIA ZULUAGA DE MOLINA**

RADICADO: **202100129**

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE DEMANDA VERBAL DE DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES

JORGE ALBERTO REINOSA TORRES, mayor de edad, domiciliado en Manizales, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.053.821.813 de Manizales, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 308.738 del C.S de la J., actuando en nombre y representación de la parte demandada, la señora **LUZ MARIA ZULUAGA DE MOLINA**, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Manizales, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.309.661 expedida en Manizales, Caldas, me permito **CONTESTAR DEMANDA VERBAL DE DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DEL HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida mediante apoderada judicial de la señora **ZORAIDA GONZALEZ CUETO**, mayor de edad, domiciliada en Manizales, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.314.688, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO que sostuvieron un convivencia, pero NO LE CONSTA a la señora **LUZ MARIA ZULUAGA DE MOLINA**, la fecha exacta en la cual iniciaron la convivencia.

AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO

AL HECHO TERCERO: ES CIERTO, estuvieron conviviendo en mi propiedad por un largo periodo de tiempo, en calidad de arrendatarios, y a la fecha la señora **ZORAIDA**, continua dentro del inmueble como arrendataria.

AL HECHO CUARTO: ES CIERTO, dentro de dicha unión no se procrearon hijos.

AL HECHO QUINTO: ES CIERTO, conforme a prueba documental aportada.

AL HECHO SEXTO: ES CIERTO

AL HECHO SEPTIMO: NO LE CONSTA A MI PODERDANTE, pues era muy ajena a giro de la pareja.

AL HECHO OCTAVO: NO ES CIERTO, esta situación carece de verdad, incluso es temeraria, pues mi cliente en ningún momento obligo a la señora ZORAIDA a la firma de ningún documento, incluso, siendo el inmueble de propiedad de mi cliente, y de mutuo acuerdo se dijo que se continuaría con el mismo canon de arrendamiento y pago de servicios como se hacia con su hijo en vida, razón por la cual se firmo un contrato de arrendamiento donde se pactaron libre de cualquier tipo de coacción un contrato de arrendamiento, que por cierto ha venido incumpliendo la demandada, respecto al pago de los cánones y en razón de ello se inicio proceso de restitución de bien inmueble.

AL HECHO NOVENO: ES CIERTO

AL HECHO DECIMO: ES CIERTO

AL HECHO DECIMO PRIMERO: ES CIERTO

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: NO ES CIERTO: El requerimiento se hizo debido a que la señora ZORAIDA, ha incumplido con el pago del canon de arrendamiento y por comportamientos contrarios a la convivencia, situación que no ocurría con el señor HELVER, pues este siempre cumplió a cabalidad con el pago del canon y con el pago de los servicios públicos, las mejoras realizadas al inmueble que menciona la señora ZORAIDA, las desconoce mi cliente, incluso no fueron autorizadas por ella, y es importante mencionar que este no es el tipo de proceso para solicitar el reconocimiento de las mejoras que aduce la parte demandante.

AL HECHO DECIMO TERCERO: NO ES CIERTO, toda vez que es importante mencionar que la señora ZORAIDA según informa mi cliente aun tiene un matrimonio vigente, es decir, con sociedad conyugal sin disolver, ni liquidar, lo que no le permite constituir una sociedad patrimonial con el señor HELVER ADRIAN MOLINA, pues para el que exista tal situación es indispensable, según constantes pronunciamientos jurisprudenciales que exista la disolución de las sociedades anteriores, aun así la señora ZORAIDA disfruta desde el fallecimiento del señor HELVER del acervo sucesoral dejado para la única heredera que es mi cliente.

A LAS PRETENSIONES

A LA PRETENSIÓN PRIMERA: No se opone mi mandante a la prosperidad de la misma, pero de encontrarse inadecuada o incompatible se solicita al despacho la no prosperidad de la misma.

A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: Se opone mi mandante a la prosperidad de la constitución de una sociedad patrimonial, por cuanto la señora no puede constituir dos sociedad, y menos esta sin haber liquidado la anterior.

A LA PRETENSIÓN TERCERA: Se opone mi mandante a la prosperidad, por lo manifestado a la pretensión segunda.

A LA PRETENSIÓN CUARTA: Se opone mi mandante a la prosperidad, por lo manifestado a la pretensión segunda.

A LA PRETENSIÓN QUINTA: Se opone a la prosperidad, de cualquier otra pretensión no solicitada por la parte.

A LA PRETENSIÓN SEXTA: Se opone mi mandante a la prosperidad de esta pretensión, por cuanto no hay lugar a la declaratoria de sociedad patrimonial.

EXCEPCIONES DE MERITO

IMPOSIBILIDAD DE CONSTITUCIÓN DE DOS SOCIEDADES

Para ahondar en razones, por cuanto ha sido un criterio constante, reiterado y mantenido en el tiempo sin dudas de ninguna naturaleza, esto es desde el inicio de vigencia de la ley 54 de 1990 hasta el presente por nuestras Cortes al respecto, que, "la ley sólo le otorga efectos civiles a la unión marital de hecho que se conforma por un solo hombre y una sola mujer (teniendo en cuenta aquí lo ya establecido sobre parejas del mismo sexo), lo que, per se, excluye que una u otro puedan a la vez sostenerla con personas distintas y da para decir que si uno de los compañeros tiene un vínculo conyugal vigente, no es posible la constitución de nuevas sociedades ya sean patrimoniales como es el caso que nos ocupa o conyugales.

De tal manera que, la unión marital de hecho y la posterior constitución de la sociedad patrimonial requiere perse la trascendencia de la singularidad y la disolución de las anteriores sociedades, pues como se ha expresado se hace necesaria la disolución y la

liquidación de la anterior sociedad para la conformación de una nueva, situación que no sucede en el caso en concreto.

Ahora bien, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en diferentes pronunciamiento ha recordado que la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes solo surge si la sociedad conyugal que uno de ellos tenía fue disuelta, sin importar que aun no se haya liquidado, en conclusión mientras subsista la sociedad conyugal, el cónyuge no puede constituir ninguna otra comunidad de bienes a título universal, para lo cual me permito citar lo siguiente:

El numeral 12 del artículo 140 citado, preceptúa que el matrimonio es nulo y sin efecto, entre otros, “cuando respecto del hombre o de la mujer, o de ambos estuviere subsistente el vínculo de un matrimonio anterior”.

En la sentencia CSJ SC, 10 Sep. 2003, Rad. 7603, sostuvo:

Según el espíritu que desde todo ángulo de la ley se aprecia, así de su texto como de su fidedigna historia, en lo que, por lo demás, todos a una consienten, el legislador, fiel a su convicción de la inconveniencia que genera la coexistencia de sociedades ya lo había dejado patente al preceptuar que en el caso del numeral 12 del artículo 140 del código civil, el segundo matrimonio no genera sociedad conyugal, según se previó en el artículo 25 de la ley 1ª de 1976, que reformó el 1820 del código civil- aquí se puso en guardia nuevamente para evitar la concurrencia de una llamada conyugal y otra patrimonial; que si en adelante admitía, junto a la conyugal, otra excepción a la prohibición de sociedades de ganancias a título universal (artículo 2083 del código civil), era bajo la condición de proscribir que una y otra lo fuesen al tiempo. La teleología de exigir, amén de la disolución, la liquidación de la sociedad conyugal, fue entonces rigurosamente económica o patrimonial: que quien a formar la unión marital llegue, no traiga consigo sociedad conyugal alguna; sólo puede llegar allí quien la tuvo, pero ya no, para que, de ese modo, el nuevo régimen económico de los compañeros permanentes nazca a solas. No de otra manera pudiera entenderse cómo es que la ley tolera que aun los casados constituyan uniones maritales, por supuesto que nada más les exige sino que sus aspectos patrimoniales vinculados a la sociedad conyugal estén resueltos...

PRUEBAS

No nos oponemos al decreto de las pruebas solicitadas por la parte demandante y nos permitimos solicitar las siguientes

CALLE 22 # 22-26 EDIFICIO DEL COMERCIO OF 710
TRIANA DUQUE & CARDONA ABOGADOS
NIT. 901.190.405-1
TELÉFONO (57) 6 8804518 3014758829
jorge.t2009@hotmail.com
MANIZALES

INTERROGATORIO DE PARTE DE LA SEÑORA ZORAIDA GONZALEZ CUETO

Con el fin de establecer y probar los presupuestos impuestos tanto en la demanda, como en la contestación de la demanda, y determinar la veracidad de los mismo, solicito de manera atenta al despacho se sirva fijar hora y fecha, para que la parte demandante absuelva interrogatorio que este vocero judicial le practicara. En consecuencia, se solicita respetuosamente el decreto y practica de esta prueba.

DOCUMENTALES

Petición realizada a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin de que aporte información respecto al estado civil actual de la demandante, mismo del que aun no se ha dado respuesta, pero que se solicito que la misma fuera con destino a este proceso.

En caso de que no se decrete o no se allegue en tiempo la prueba documental solicitada por esta parte, esto es la respuesta a la petición realizada, solicito de manera atenta y respetuosa, el despacho oficie a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que informen el estado civil de la señora ZORAIDA GONZALEZ CUETO y aporten el Registro Civil de Matrimonio.

COMPETENCIA Y TRAMITE

Es usted competente señor Juez, en razón de la naturaleza del proceso, y deberá darse el tramite previsto en los artículos 368 y ss. Del CGP, esto es un proceso verbal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La demanda se encuentra fundamentada en la ley 54 de 1990, modificada por la ley 979 de 2005, ley 25 de 1992.

ANEXOS

Anexo a la presente demanda, poder especial debidamente autenticado y las documentales mencionadas en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Demandante

Las referidas en la demanda instaurada.

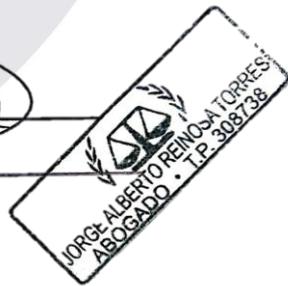
Demandado

Las referidas en la demanda instaurada, correo electrónico luzzuluaga544@gmail.com.

El suscrito abogado

Recibiré notificaciones en calle 22 No. 22 – 26 Ed. Del Comercio Piso 7 Oficina 710 en la ciudad de Manizales. Abonado celular: 3014758829, Email: jorge.t2009@hotmail.com.

Cordialmente,



JORGE ALBERTO REINOSA TORRES
C.C No. 1.053.821.813 de Manizales
T.P No. 308.738 del C.S de la J.

CALLE 22 # 22-26 EDIFICIO DEL COMERCIO OF 710
TRIANA DUQUE & CARDONA ABOGADOS
NIT. 901.190.405-1
TELÉFONO (57) 6 8804518 3014758829
jorge.t2009@hotmail.com
MANIZALES

Manizales, julio de 2021

Señor
JUEZ SEPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES
La Ciudad

E.S.D

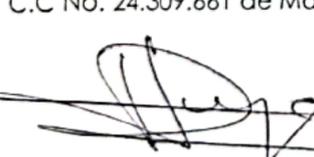
REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER

LUZ MARIA ZULUAGA DE MOLINA, mayor de edad, residente y vecina de Manizales-Caldas, con correo electrónico: luzzuluaga544@gmail.com con teléfono 3116110848, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.309.661 de Manizales, Caldas, me permito conferir poder **especial amplio y suficiente** al abogado **JORGE ALBERTO REINOSA TORRES**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.821.813 de Manizales y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 308.738 del C.S de la J., para que me respresente hasta el final dentro del proceso **CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL CON SU DISOLUCION Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN** promovido por la señora **ZORAIDA GONZALEZ CUETO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.314.688, proceso que cursa ante el honorable Juzgado Séptimo De Familia Del Circuito De Manizales bajo el radicado.

Mi apoderado queda con amplias facultades, en especial las de notificarse, conciliar, desistir, recibir, sustituir, interponer recursos, hacer peticiones respetuosas, solicitar medidas cautelares, presentar inventarios y avaluos de bienes, objetar inventarios y avaluos de bienes, interponer recursos, solicitar copias de expedientes digitales y las demas inherentes al cargo en concordancia con el articulo 77 del CGP.

Cordialmente,

Luiz Maria Zuluaga
LUZ MARIA ZULUAGA DE MOLINA
C.C No. 24.309.661 de Manizales, Caldas



JORGE ALBERTO REINOSA TORRES
C.C No.1.053.821.813 de Manizales
T.P. 308.738 del C.S. de la



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



3712653

En la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, el primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Manizales, compareció: LUZ MARIA ZULUAGA DE LINA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 24309661 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Luz Maria Zuluaga de Lina



dom1wnjj1lex
01/07/2021 - 16:06:10

----- Firma autógrafa -----

De acuerdo al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo métrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

De acuerdo a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de otorgamiento de poder signado por el compareciente.

Ana Maria Rivillas Munera



ANA MARIA RIVILLAS MUNERA

Notario Segundo (2) del Círculo de Manizales, Departamento de Caldas - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: dom1wnjj1lex



[Firma manuscrita]

22/7/2021

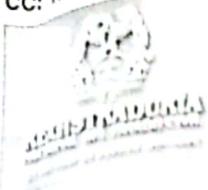
RNEC [Radicado No. 21749728 - Registro Civil] - Formulario Contacto

Registraduria Nacional del Estado Civil <noresponder@registraduria.gov.co>

Mié 21/07/2021 10:52 AM

Para: jorge.t2009@hotmail.com <jorge.t2009@hotmail.com>

CC: noresponder@registraduria.gov.co <noresponder@registraduria.gov.co>



Organización Especial
Registraduria Nacional del Estado Civil
República de Colombia



TRÁMITES WEB FORMULARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO

Radicado: 21749728

Fecha y hora: 21 de julio de 2021 a las 10:52:23

• DATOS DEL SOLICITANTE:

Tipo de documento:	CC	Número de identificación:	1053821813
Nombres:	JORGE ALBERTO	Apellidos:	REINOSA TORRES
Fecha de nacimiento:	07 de octubre de 1992	Edad:	28 años
Tipo de población:	Apoderado	Sexo:	Masculino

• DATOS DE CONTACTO:

País:	Colombia	Municipio:	Manizales
Departamento:	Caldas	Calle 22 Numero 22-26	
Dirección de correspondencia:		Correo electrónico:	jorge.t2009@hotmail.com
Teléfono:	3014758829		

• SOLICITUD:

Tipo de solicitud:	Petición	Dirigido a:	Registro Civil
--------------------	----------	-------------	----------------

• OBJETO DE LA SOLICITUD:

Jorge alberto reinosa otrres identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.821.813 de manizales, portador de la tarjeta profesional para abogados número 308.738 expedida por el c. s. de la j., actuando en nombre y representación de la señora luz marina zuluaga de molina identificada con cédula de ciudadanía 24.309.661 de manizales, al interior del proceso con radicado 2021-00129 que se adelanta ante el juzgado séptimo de familia del circuito de manizales, caldas. proceso en el cual mi poderdante ostenta la calidad de demandada en el proceso de declaración de unión marital de hecho, existencia de la sociedad patrimonial con su disolución y posterior liquidación proceso promovido por la señora zoraida gonzalez cueto.

 mediante la presente petición le solicito respetuosamente a la registraduria nacional del estado civil informe la existencia de registro civil de matrimonio de la señora zoraida gonzalez cueto identificada con cédula de ciudadanía número 30.314.688, y asimismo de existir el mismo le solicito amablemente allegue el registro civil de matrimonio al correo electrónico del despacho referido el cual es fcto07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co en ocasión al proceso 2021-00129 que se adelanta ante el juzgado septimo de familia del circuito de manizales.

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

22/7/2021

Correo: jorge torres - Outlook

Conmutador: (571) 220 2880
Av. Calle 26 # 51-50 - CAN
(Bogotá - Colombia)

**Usted está recibiendo este mensaje porque se ha suscrito o ha requerido información de la RNEC a través del correo electrónico
Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje**

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Confidentiality Notice: The information contained in this email message, including any attachment, is confidential and is intended only for the person or entity to which it is addressed. If you are neither the intended recipient nor the employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, you are hereby notified that you may not review, retransmit, convert to hard copy, copy, use or distribute this email message or any attachments to it. If you have received this email in error, please contact the sender immediately and delete this message from any computer or other data bank. Thank you.